

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al cobijar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Oculta del día 2 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO

###### Minas.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 84, correspondiente al día 11 del actual, se ha padecido un error material en el edicto publicando el registro minero de la llamada *Tomas*, consignándose que el punto de partida, será una calicata á los 20 metros al Este del arroyo Gurgumiello, debiendo llamarse, Gurgumiello.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, como rectificación al anuncio de que se trata.

León 28 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Alonso Román Vega.

###### Montes.

La subasta de maderas de los pueblos del Ayuntamiento de Riño que en el BOLETIN de 22 del anterior se anunció para el 5 del actual, se celebrará el día 15 del mismo mes.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,  
Alonso Román Vega.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado

el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 13 de la carretera de Sahagún á las Arriendas (León), por su presupuesto de contrata de 234.785 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 13 de

la carretera de Sahagún á las Arriendas (León), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 13 de la carretera de Sahagún á las Arriendas (León)

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, su metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 60 días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.º Todos los gastos de replan-

teo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorate, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 21 de Febrero de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

#### AYUNTAMIENTOS.

D. Mariano Sanz Hernandez, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento alinear la calle de Misericordia, el plano de la misma se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 30 días, para que durante ellos puedan los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

León 25 de Febrero de 1893.—Mariano Sanz.

#### Alcaldía constitucional de Armunia.

No habiéndose presentado á ningún acto de las operaciones del remplazo el mozo Felix Rebollo Gonzalez, natural de Armunia, alistado por este Ayuntamiento, con el número 8, é ignorándose su paradero,

hijo de Nicolás y Gervasia, naturales de Valverde de Sandeaval y de Mansilla de las Mulas, se cita, llama y emplaza para que lo verifique a término de veinte días, que le fueron concedidos por la Corporación municipal que tuvo el honor de presidir, pasados, se procederá a formar el oportuno expediente de prófugo, conforme al art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Armunia 21 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pio Martín.

#### *Alcaldía constitucional de Riaño.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones celebrado en este Ayuntamiento el día 12 del corriente mes, los mozos que a continuación se mencionan, la Corporación que tengo el honor de presidir, acordó conceder el plazo de treinta días para su presentación, pasados los cuales se pasará a formar los expedientes de prófugos que determina el art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Núm. 2, del alistamiento de 1893.—Faustino Munio Crispo Cuevas, natural de Pedrosa, hijo de Agustín y Carmén.

Núm. 13.—Manuel Fernandez Rodriguez, natural de Riaño, hijo de Andrés y Petra.

Núm. 14.—José María Fernandez Orejas, natural de Anciles, hijo de Juan Antonio y Amalís.

Núm. 15.—Fructuoso Rojo Rodriguez, natural de La Puerta, hijo de Tomás y Paula.

Núm. 18.—Pedro Balbuena Rodriguez, hijo de Julian y Tomasa, natural de Horcadas.

Riaño 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Presa Sierra.

#### *Alcaldía constitucional de Villadecanas*

Terminadas las cuentas municipales, desde el ejercicio de 1882-83 hasta el de 1890-91 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los vecinos del municipio, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villadecanas 14 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Ramón Viñales Lopez.

#### *Alcaldía constitucional de Villazanzo*

No habiendo comparecido ni menos hacerse representar por persona hábil al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Sixto de Cima Cuesta, sujeto a revisión como responsable del alistamiento de 1891, se le cita por medio del presente, para que antes del tercer domingo de Marzo próximo, comparezca a ser tallado; pues de lo contrario se le instruirá el expediente de prófugo que determina el art. 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Villazanzo 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

#### *Alcaldía constitucional de Castrofuerte*

Careciéndose en este municipio de datos ciertos y fehacientes, para que la Junta pericial pueda proceder con toda exactitud a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1893 a 94, se hace preciso en virtud del acuerdo tomado en el día de la fecha por este Ayuntamiento y Junta pericial, y de conformidad con la ley de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, que todos los propietarios ó usufructuarios, sean ó no vecinos de esta localidad, que posean fincas rústicas ó urbanas en este término, presenten relaciones ó declaraciones juradas de todas y cada una de las que posean, con expresión de la cabida y linderos, en la Secretaría de esta corporación y en el preciso término de quince días; previniendo, que los propietarios que en el expresado plazo, no presenten la relación prevenida, no tendrán derecho a reclamación de ningún género, quedando al mismo tiempo sujetos a la responsabilidad que se les puede exigir por el reglamento antes citado.

Castrofuerte 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Leoncio Gonzalez.—P. A. del A. y J.: Lucas Borbujo, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Atores.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, en el partido judicial de Ponferrada, provincia de León, por renuncia de D. José Alvarez Merayo, que la desempeñaba, y el cual se trasladó a León con objeto de continuar sus estudios literarios, la corporación del Ayuntamiento, que me honro en presidir, acordó anunciar la vacante de la misma por el término de quince días, a contar desde el día que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados que quieran solicitarla, lo hagan durante los días que se señalan, presentando sus solicitudes y demás documentos en la Secretaría del referido Ayuntamiento; en la inteligencia que transcurridos aquéllos, no serán admitidas dichas instancias y se proveya a la vacante en persona que la Corporación crea conveniente.

Atores 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio A. Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Cabañas-raras.*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de la quinta de este año el mozo en revisión del reemplazo de 1892, Daniel López Mallo, hijo de José y Rosalía, natural de Cabañas-raras, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique en término de 25 días que le fueron concedidos por esta corporación en sesión del día 12 de los corrientes; en la inteligencia, que de no presentarse en el término fijado se procederá a instruir al oportuno expediente de prófugo con arreglo a ley.

Cabañas-raras 14 de Febrero de

1893.—El Alcalde, Ramón López Villaverde.

#### *Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo de 1891, el mozo alistado por este Ayuntamiento, bajo el núm. 5, Jesús de Bulnes Pasada, no obstante encontrarse en la población de los Corrales, provincia de Sevilla, a quien se le instruyó el expediente de prófugo, de cuya nota le absolvió el Ayuntamiento, fundándose para ello en la defensa hecha por su madre, pretextando continuar enfermo y no serle posible comparecer; y resultando que es más que suficiente el tiempo transcurrido para que hubiese comparecido ante el Ayuntamiento a ser tallado y exponer las exenciones y excepciones de que se creyera asistido, la Corporación municipal en sesión de 18 del actual, acordó se publique nuevo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando a dicho mozo el plazo de quince días improrrogables para la comparecencia en esta Alcaldía; exhortando al mismo tiempo al Alcalde de los Corrales, para que le notifique las providencias de referencia al indicado mozo, que de no verificar dicha presentación, sufrirá los perjuicios que le son consiguientes con arreglo a las disposiciones legales.

Oseja de Sajambre 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Pedro Caneja.

#### *Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones, celebrado en este Ayuntamiento el día 12 del actual, los mozos que se expresan a continuación, esta Corporación que tengo el honor de presidir, acordó el concederles un plazo de treinta días, para que sin más llamamiento se presenten en esta localidad, pues pasados los cuales si presentarse, se procederá a formar los expedientes de prófugos, según determina el art. 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Núm. 16.—Domingo García y García, del alistamiento de 1893; hijo de José y Beatriz, naturales de Salientes.

Núm. 20.—Ceferina Escudero Alvarez, del mismo llamamiento; hijo de Diego y Ceferina, naturales de Salientes.

Núm. 24.—Segundo de la Mata Exposito, del indicado llamamiento; hijo de Jacoba, natural del expresado Salientes, en este municipio. Palacios del Sil 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secreta-

rias de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Camponaraya  
Jara  
Fresnedo  
Pebladura de Pelayo García

#### JUZGADOS.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fe que en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador de este Juzgado D. Marcelo García Sabugo, en nombre y con poder bastante de D. Ignacio Fernandez Martinez, vecino de Estébanez, contra D. Luis Ibarra de Larraide, que lo es de Valladolid, en reclamación de trescientas cincuenta pesetas de principal é intereses, se ha dictado la sentencia de remate que comprende lo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: el señor D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto la presente demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Marcelo García Sabugo, en nombre y con poder bastante de D. Ignacio Fernandez Martinez, vecino de Estébanez, contra D. Luis Ibarra de Larraide, que lo es de Valladolid, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses estipulados y costas:

Fallo: Que declarando bien despachada la ejecución, debía de mandar y mando siga ésta adelante contra el ejecutado D. Luis Ibarra de Larraide, vecino de Valladolid, por la cantidad de trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses de treinta céntimos de peseta por veinticinco pesetas mensual de dicha suma, desde el primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete hasta la realización del pago, y costas causadas y que se cancelen hasta la completa solvencia del crédito, que han sido por ahora reguladas en quinientas pesetas por el actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Buján.»

Y con el objeto de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente testimonio en Astorga á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Juan Fernandez Iglesias.

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.